



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
CONSEJO ACADÉMICO



98

ACUERDO No. 015

FECHA: 16 JUN 2009

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 016 DEL 17 OCTUBRE DE 2007, QUE ESTABLECE UN TÉRMINO DE VIGENCIA A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN DE ESTADO PARA EL INGRESO A LA UNIVERSIDAD.**

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que les confiere el literal (m) del artículo 31 del estatuto general de la Universidad Popular del Cesar, y**

### CONSIDERANDO

Que es función del Estado velar por la calidad de la educación, el cumplimiento de sus fines y la mejor moral, intelectual y física de los educandos, con arreglo al mandato de la Constitución política, consagrado en el artículo 67, y la previsión del Artículo 4° de la Ley 115 de 1994 que comprende además la facultad de velar por la evaluación del proceso educativo.

Que conforme al artículo 2° del Decreto 2232 de 2003, el objeto fundamental del Instituto Colombiano para el Fomento de la educación Superior, ICFES, es la "evaluación del sistema educativo colombiano en todos sus niveles y modalidades y propender por la calidad de dicho sistema".

Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 14 establece como requisito para ingresar a cualquier programa de pregrado en las Instituciones de educación Superior, **además de las que señale cada institución**, poseer título de Bachiller y haber presentado el examen de Estado.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, desarrolla el principio de autonomía universitaria consagrado por la Constitución Política, donde se otorgó a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, admitir a sus alumnos, adoptar sus correspondientes regimenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional, es así como también se observa el acuerdo 000010 de 2006 del ICFES en la Universidad Popular Cesar.

Que el ICFES, reguló lo concerniente al término de la vigencia de los resultados de exámenes de ICFES, el acuerdo 000005 del 20 de abril de 2006, asignó como término de vencimiento a esos exámenes, 7 años, posteriormente el acuerdo 000010 de 2006, derogó el mencionado acuerdo. Por lo que hoy día los exámenes de Estado no tiene fecha de vencimiento.

Que de lo anterior se deduce que aunque el ICFES decidió no establecer un término de vigencia a los resultados de las pruebas que hace parte del ingreso a la educación superior, hoy son las universidades quienes tienen la autonomía de fijar o establecer ese término.

Que el artículo 13 de la Constitución Política, consagra el derecho a la igualdad que consiste, en que todas las personas son iguales ante esta norma superior y la ley. Esto es, que ellas deben recibir la misma protección y trato de las autoridades y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
CONSEJO ACADÉMICO



100

ACUERDO No. 015

FECHA: 16 JUN. 2009

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 016 DEL 17 OCTUBRE DE 2007, QUE ESTABLECE UN TÉRMINO DE VIGENCIA A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN DE ESTADO PARA EL INGRESO A LA UNIVERSIDAD.**

discriminación. De manera que la ley no puede consagrar ni privilegios ni discriminaciones. Este derecho fundamental, de rango constitucional sobre la igualdad por ser general no requiere de justificación alguna.

Que en razón a todo lo anterior, el Consejo Académico en la sesión del 16 de junio de 2009,

**ACUERDA**


**ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar el Acuerdo 016 de fecha 17 octubre de 2007, mediante el cual se estableció, "que todo bachiller que aspire a ingresar a cualquier programa académico de pregrado sólo podrá realizar su inscripción si presento el Examen del Estado, ante el ICFES, en fecha igual o posterior al año 2000." Por las razones expuestas en la parte motiva del presente acuerdo.


**ARTÍCULO SEGUNDO:** Facultar al Comité de admisiones para establecer las equivalencias correspondientes entre las Pruebas anteriores y posteriores al año 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acuerdo rige a partir de su aprobación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Valledupar a los, 16 JUN. 2009

  
**ABDO ENRIQUE BARRERA MEJIA**  
Presidente

  
**IVAN MORÓN CUELLO**  
Secretario